

ACORDADA N° 38

AÑO 1985

EXPEDIENTE N°: 78/85 -SUPERINTENDENCIA-

M. Schiffrin

En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero, el Señor Ministro Decano, Doctor Don Augusto César Juan Belluscio, y los Señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué, por mayoría

Consideraron:

1) Que de acuerdo con lo prescripto por los artículos 3 y 6 de la Ley 23.199, esta Corte debe fijar la remuneración total de sus miembros, a partir del 1° de junio de 1985 y hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación del ejercicio 1986.

2) Que al ejercitar dicha facultad delegada, corresponde dar cumplimiento a la cláusula constitucional que garantiza la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces de la Nación, a fin de asegurar la independencia del Poder Judicial y como condición de vigencia del sistema republicano de gobierno.

3) Que también debe atenderse a los argumentos concordantes con dichos principios y garantías, que han sido desarrollados en las Acordadas de este Tribunal números 6 y 55 del año 1984 y 30 del año 1985.

4) Que a ello no obsta la pauta contenida en el artículo 3, primer párrafo, segunda parte, de la Ley 23.199, en cuanto limita el monto de la remuneración correspondiente al mes de abril de 1985, pues / ella debe entenderse como una referencia expresamente establecida sólo para dicha oportunidad, y su ajuste posterior determinará el "límite mínimo de remuneración para un ministro de la Corte" (debate parlamentario de la sesión de la Cámara de Senadores de la Nación, del 26 de junio de 1985).

5) Que con arreglo a los fundamentos expuestos, procede fijar la remuneración total de los miembros de la Corte y, en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 3, segundo párrafo, regular la compensación funcional para magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional, que alcanzará a aquellos que posean los títulos a los que se refiere el decreto 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para los su-puestos de los funcionarios para quienes no rigen en plenitud las incompatibilidades que estatuye el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, por estar reglamentariamente autorizados para ejercer sus profesiones, desempeñar otros empleos, o realizar actividades lucrativas.

Por ello, decidieron conforme a lo establecido en la parte resolutive de la presente acordada.

El Señor Presidente Doctor Don José Severo Caballero dijo:

Que de acuerdo con lo prescripto por los arts. 3 y 6 de la ley 23.199, esta Corte debe fijar la remuneración total mensual del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del 1º de junio de 1985 y hasta la promulgación del presupuesto general de la Nación del ejercicio 1986.

Que al ejercitar dicha facultad delegada debe tenerse en cuenta que la ley 23.199 no ha previsto imputación presupuestaria y que las exigencias de la ley de Contabilidad de la Nación (arts. 13, 15, 30 y 93) suponen la existencia de una partida para que tenga consistencia tal decisión; es decir, que debe partirse de criterios objetivos.

Que, en primer término, debe tenerse en cuenta la Ley de Presupuesto 23.110 -aún en vigencia, por no haberse aprobado el presupuesto

de 1985 (art. 13 del decreto ley 23.354/56, ratificado por la ley / 14.467)- cuyo artículo 57 facultó al Poder Ejecutivo a fijar mensualmente la remuneración total del Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se incluyó el mes de junio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1070 de igual mes, publicado en el Boletín Oficial del 1° de julio de 1985, donde se estableció el sueldo del Juez de la Corte en pesos argentinos quinientos ochenta mil seiscientos treinta y dos (\$a. 580.632), como consecuencia de actualizaciones mensuales.

Que es a partir de esta determinación objetiva del mes de junio que debe adicionarse para los magistrados y/o funcionarios, la compensación funcional del 25%, que es el máximo que el art. 3°, párrafo 2°, de la ley 23.199 faculta a esta Corte Suprema establecer sobre la remuneración mensual total teniendo en cuenta las circunstancias presupuestarias precedentes.

Que la previsión señalada en el artículo 3° de la ley 23.199, referente al monto para el mes de abril de 1985 representaba el máximo de la adecuación posible para ese período.

Que en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 3°, / segundo párrafo, procede regular también la compensación funcional para magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional, que alcanzará a aquellos que posean los títulos a los que se refiere el decreto 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para los supuestos de los funcionarios para quienes no rigen en plenitud las incompatibilidades que / estatuye el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, por estar reglamentariamente autorizados para ejercer su profesión, desempeñar otro empleos o realizar actividades lucrativas.

Que, en suma, corresponde:

1º) fijar la remuneración total mensual del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación correspondiente al mes de junio de 1985, en la cantidad de quinientos ochenta australes con seiscientos treinta y dos (A 580,632).

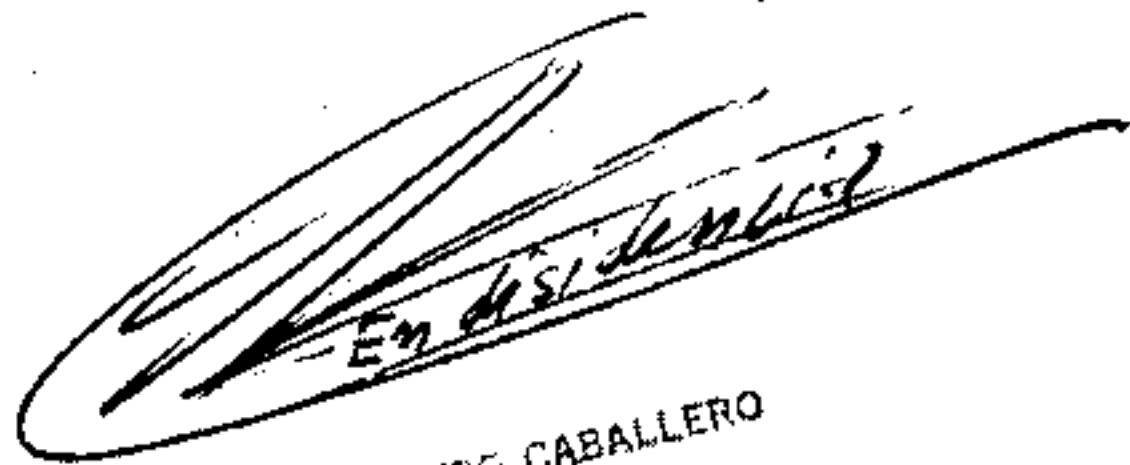
2º) establecer la compensación funcional para magistrados y funcionarios, comprendidos en el nomenclador de funciones y porcentajes de la Justicia Nacional Anexo a la ley de facto 22.969, en igual forma y proporciones que las dispuestas por el decreto 4107/84 con la salvedad establecida en el último considerando precedente.

En consecuencia de la votación resolvieron:


1º) Fijar la remuneración total mensual de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del 1º de junio de 1985, en la cantidad de ochocientos trece australes con treinta y ocho centavos (A. 813,38).

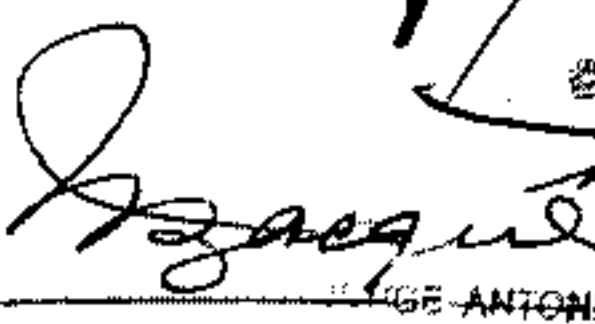
2º) Establecer la compensación funcional para magistrados y funcionarios comprendidos en el Nomenclador de Funciones y Porcentajes de la Justicia Nacional Anexo a la ley de facto 22.969, en igual forma y proporciones que las dispuestas por el decreto 4107/84, con la salvedad expuesta en el considerando nº 5.

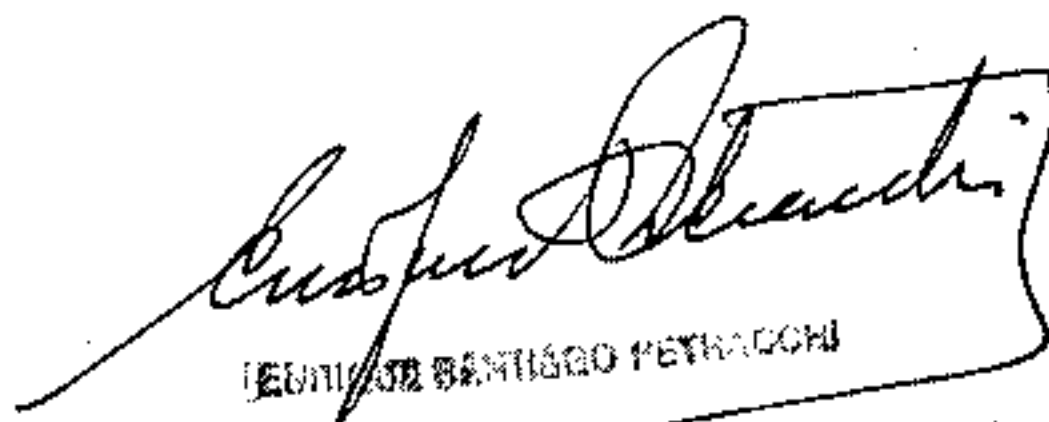
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase en el libro correspondiente y comunicase al Poder Ejecutivo Nacional, por ante mí, que doy fe.


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLOCCHIO


CARLOS S. FAYT


JORGE ANTONIO SANGUINETTI


EMILIO SANTISO PETRACCHI

ante mí
